

**MUNICIPALIDAD DE
VILLA PARANACITO**

**Villa Paranacito, 08 de Julio de 2004.-
Resolución N°22 /2004 P.E. M.V.P.-**

VISTO:

El convenio de explotación de la Terminal de Omnibus y Lanchas suscrito con el Sr. ECKERDT JORGE ALBERTO, y;

CONSIDERANDO:

Que el citado concesionario resulto adjudicatario de dicha explotación correspondiente al concurso de precios N° 14/03 mediante el dictado del decreto N° 128/03 de fecha 7 de Octubre de ese año. Suscribiéndose el respectivo contrato de explotación que une a las partes en un todo de acuerdo a los lineamientos establecidos en los pliegos de condición de aquel llamado y a lo preceptuado por la ordenanza N° 07/01 en lo que respecta al control de la operatoria comercial de las empresas de auto transportes de pasajeros que operan la misma.

Que dicha perceptiva legal en sus artículos 4° y 6° claramente establece que todas las obligaciones emergentes de dicha operatoria son delegadas al control y ejecución del concesionario de la explotación.

Que en consideración a ello y atento al dictamen elaborado por el área legal es forzoso concluir que más allá de las disposiciones contenidas en la ordenanza 20/02 modificatoria de aquella el derecho a la percepción de la tarifa por el uso del servicio corresponde en plena propiedad al concesionario ya que aquel es quien efectivamente presta tal actividad y como lógica contrapartida tiene derecho a los beneficios que aquel reporta. El concesionario tiene un indiscutible derecho al mantenimiento de la llamada ecuación financiera de la ecuación el cual constituye un aspecto típicamente contractual desligado de la faz reglamentaria administrativa, sin perjuicio de que se hallan previsto o no en el pliego de condiciones una compensación económica para el concesionario por las onerosas cargas que la gestión impone, así lo reseña el administrativista GARCÍA OVIEDO en su obra la *Concesión de Servicio Publico pagina 10* citado por el tratadista MANUEL MARÍA DIEZ en su obra *Manual del Derecho Administrativo tomo 2 pagina 35*.

Que es intención entonces proceder al dictado del correspondiente acto administrativo con el fin de posibilitar la compensación en los importes que se devenguen en carácter de canon o alquiler con los importes resultantes de los derechos o tasas que graban la operatoria del transporte para de esa manera no resentir la ecuación patrimonial a la que se ha eludido anteriormente ya que el Municipio quien al presente no despliega ningún tipo de actividad ni control sobre dicha operatoria no puede verse beneficiado en mas de una vez por un mismo hecho el que se encuentra sometido a un esquema reglamentario que contraviene los intereses en juego, es decir que la normativa fijada en las ordenanzas colisiona con el derecho cedido al concesionario y es necesario revertir dicha situación a fin de no frustrar las lógicas expectativas que toda empresa supone para aquel que asume por su exclusiva cuenta y riesgo las contingencias de la marcha del negocio.-

POR ELLO:

LA JUNTA DE FOMENTO DE VILLA PARANACITO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Declarar la extinción de las obligaciones resultantes de la explotación de los servicios correspondientes al uso de la Terminal de Omnibus y Lanchas Municipal devengados en concepto de canon de explotación por todo el lapso del contrato suscrito con el Sr.

Maria Del Carmen Toller
Presidenta Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Miguel Enrique Setzer
Vice Presidente Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Armando Rubén Ferro
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Sandra C. Latuf

Vocal Junta de Fomento
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO

Alfonso Olano

Secretario
Junta de Fomento
Municipalidad Villa Paranacito

Griselda Raquel Peccin

Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

Rubén Ferro

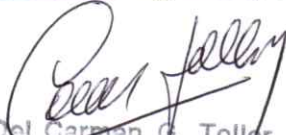
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

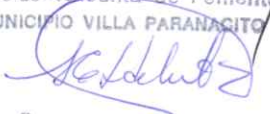
ECKERDT JORGE ALBERTO a través del pago por compensación surgido entre aquellas sumas y las correspondientes al derecho de uso de andén establecido en la ordenanza N°07/2001 hasta la finalización del contrato por rescisión de mutuo acuerdo celebrada entre las partes.-

ARTICULO 2°: Las diferencias resultantes de tal operatoria quedaran en plena propiedad del Municipio, con renuncia expresa del concesionario de cualquier derecho o acción que pudiere corresponderle. Quedando el Municipio plenamente subrogado para accionar por el reclamo de los mismos frente a los usuarios responsables por el pago de los mismos.-

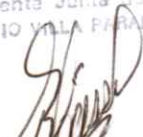
ARTICULO 3°: La presente será refrendada por el Secretario de Actas de la Junta de Fomento.-

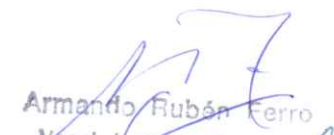
ARTICULO 4°: Regístrese, comuníquese y oportunamente archívese.-

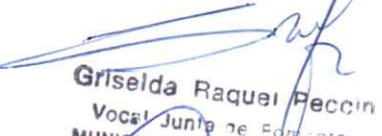

María Del Carmen G. Toller
Presidenta Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO

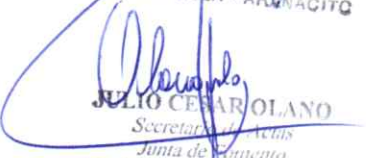

Sandra Clatuf
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPALIDAD DE VILLA PARANACITO


Miguel Enrique Setzer
Vice - Presidenta Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


RUBÉN LEISSA
VOCAL JUNTA FOMENTO
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


Armando Rubén Ferro
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


Griselda Raquel Peccin
Vocal Junta de Fomento
MUNICIPIO VILLA PARANACITO


JULIO CÉSAR OLANO
Secretario de Actas
Junta de Fomento
Municipalidad Villa Paranacito